



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 1º de la ley 14564, de Obligatoriedad de Prioridades, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Establecer la obligatoriedad de otorgar prioridad de atención a mujeres embarazadas, a personas con necesidades especiales o movilidad reducida, a personas mayores de setenta (70) años, y a **personas de sexo femenino o masculino que concurren con niños menores de 24 meses inclusive, acreditando vínculo paterno filial con DNI o instrumento público habilitado al efecto** en:

- A) Todo establecimiento público dependiente de la Provincia de Buenos Aires.
- B) Todo establecimiento privado que brinde atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad."

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MANUEL CHIAPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Fundamentos

La vigencia de la ley 14564 establece el derecho de prioridad de atención a mujeres embarazadas, a personas con necesidades especiales o movilidad reducida y a personas mayores de setenta (70) años en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Existen trámites, gestiones, tanto en la administración pública, como en entidades privadas, que los ciudadanos tienen que asistir personalmente, e incluso hay muchísimos trámites que tienen carácter personalísimo, como centros de pago, entidades bancarias, prestadoras de servicios públicos, prestadoras de servicios privadas, organismos del estado etc, y que las personas que tienen hijos pequeños inmunocomprometidos, bebés de días de vida o meses no tienen otra opción que concurrir con los mismos, debido a la necesidad de asistencia, realidad social y logística familiar.

Hay una edad temprana donde los niños de 0 a 24 meses no cuentan con la protección completa que establece el Calendario Nacional de Vacunación de la República Argentina.

Darle prioridad de atención a los adultos que concurren con hijos, vínculo acreditado fehacientemente con el documento único de identidad de ambas personas, sería una forma más de proteger la salud de los niños de menor edad y contribuir a al objetivo de vivir en una comunidad sana.

Reconocer este derecho de prioridad hace que el Estado fortalezca los derechos de desarrollo del niño en la infancia temprana, contenido por la presencia tanto del padre como de la madre, es fundamental para su bienestar y su desarrollo ulterior como persona.

La implementación del derecho de prioridad a ambos progenitores, sería un reconocimiento más a la paridad existente y reconocida en la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Nro. 26.061 que indica en su artículo 7 que "El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación de sus hijos".



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Para establecer la edad de los niños cuyos progenitores contarán con el propuesto derecho de prioridad hay que tener en cuenta, principalmente que un bebé que egresa de una maternidad lo hace con una única vacuna, la BCG, y que recién a los 24 meses un niño cuenta con el primer ciclo de vacunas completo y puede considerarse inmune.-

Otro de los objetivos es dejar protegidas las madres que amamantan a sus hijos, respetando y generando su derecho a alimentarse e hidratarse bien, siendo que ellas también les transmiten los anticuerpos necesarios y protegen con esa fundamental barrera de defensa.

Proteger la salud de los niños, constituye una herramienta fundamental para proteger a la población contra enfermedades prevenibles.

Este reconocimiento legislativo contribuye al afianzamiento de la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres.

Reconocer al hombre progenitor derechos, favorece a desnaturalizar la crianza como tarea exclusiva de la madre.-

Se pone de esta manera en valor las herramientas legislativas que contribuyan a la protección en la vida cotidiana y erradicación de toda forma de violencia contra la salud, la niñez, la mujer, y el núcleo familiar de cualquier tipo.

Por los motivos expuestos solicito a esta Honorable Cámara de Diputados el voto favorable en el presente proyecto de ley.


JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES